

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.



Tomo XX. }

HUARAZ, SABADO 11 DE MARZO DE 1876.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Febrero 12 de 1876.

Señor Prefecto del departamento de Ancash.

En nota circular de 13 de Noviembre último manifesté á US. que el gobierno se ocupa de los trabajos preparatorios para la formacion del censo general de la república. Debiendo llevarse éste á cabo con el concurso de las autoridades ejecutivas en sus diferentes escalas, recomendé á US. el completo de este personal con los ciudadanos mas idóneos de cada localidad.

Hoy cumplo con transcribir a US. el plan definitivo á que deben normarse todos los procedimientos en tan importante operacion.

§ I.

Clasificacion de la poblacion.

La poblacion en general se considerará dividida en tres categorias diferentes:

1.ª La poblacion urbana, es decir, todo agrupamiento de casas desde la capital del departamento donde reside la autoridad superior, hasta el pueblo ó caserío en donde exista un gobernador ó un teniente gobernador.

2.ª La poblacion rural, que la componen aquellos caserios aislados que, no siendo de gran importancia, carezcan aun de tenientes gobernadores; y

3.ª La poblacion especial, que la forman los establecimientos públicos ó privados como son cuarteles, monasterios, hospitales, colegios de internos, hoteles, tambo de hospedaje, haciendas, estancias, asientos mineros, buques fondeados en los puertos, &c.

§ II.

Duracion del censo.

El censo deberá levantarse el mismo dia, si es posible en el territorio de la república y en la fecha que se designará por decreto separado.

En las poblaciones urbanas y especiales de que habla el párrafo primero, dentro del término de doce horas contadas de ocho de la mañana á ocho de la noche del dia designado.

En la poblacion rural se concederá hasta ocho dias, en atencion á las dificultades que por su extension y caminos quebrados ofrecen algunos distritos. Debe prevenirse á los encargados de la operacion que lloven á cabo sus trabajos con la mayor rapidez, pues los resultados serán tanto mas exactos cuanto mas breve sea el tiempo en que se efectúen.

§ III.

Estados con los cuales debe formarse el censo.

Con el objeto de dar á la operacion del censo la perfeccion posible ha creído el gobierno conveniente nombrar un comisionado especial para cada provincia de la república, á fin de que previamente instruido en este Ministerio, del plan y ejecucion de los trabajos sean para cada autoridad provincial un consultor y asociado competente.

Dichos comisionados ó delegados especiales, como los llamaremos en adelante llevan consigo cada uno, la coleccion de cuadros necesarios para la formacion del censo en la provincia á que han sido adscritos, con cargo de entregarlos en las sub-prefecturas respectivas,

Entre los delegados especiales, habrá uno nombrado para esa capital, del cual recibirá US. todos los datos y explicaciones que conciernan al trabajo de aquel departamento y que no encuentre suficientemente claros en estas instrucciones.

Los cuadros de que va hecha mencion y de cuyo uso ha adquirido el delegado especial, completo conocimiento, deben servir indistintamente para cualquiera de las categorias en que se ha dividido la poblacion.

Tanto en la provincia donde US. reside, cuanto en las demas que componen el departamento de su mando, toca á cada sub-prefecto, ejecutar inmediatamente las prescripciones que van detallándose.

US. deberá ejercer la vijilancia superior y general de todo lo ordenado en las diferentes operaciones que nos conduzcan á la formacion del censo general.

§ IV.

Operaciones preparatorias.

Luego que US. reciba la presente circular ordenará la ejecucion de los siguientes trabajos, á todas las autoridades ejecutivas que le estén subordinadas.

Los sub-prefectos organizarán una lista que comprenda:

1.º Los nombres de todos los distritos que forman la provincia.

2.º Los pueblos de cada distrito.

3.º Los caserios bien constituidos y que aun no forman pueblos.

4.º Los establecimientos del Estado, como cuarteles, &c.

5.º Los establecimientos de beneficencia, como hospicios y hospitales.

6.º Los colegios donde haya alumnos internos.

7.º Los monasterios, conventos y casas religiosas.

8.º Los hoteles y tambos de hospedaje.

Ordenarán al mismo tiempo á los gobernadores que les remitan una lista que en la comprension de sus respectivos distritos abra:

1.º Los nombres de las haciendas, estancias, asientos minerales en explotacion y demas establecimientos de la poblacion especial, designando las personas que lo dirijen ó manejan inmediatamente, con una cifra aproximada, á su juicio, del numero de habitantes que cada uno puede tener.

2.º La designacion de cada poblacion urbana de las personas que en cada calle, si es posible, pueden prestar sus servicios para verificar el empadronamiento.

Los gobernadores en sus respectivos distritos procuraran salvar toda dificultad que impida la ejecucion de los trabajos especificados y una vez que se hayan efectuado, los remitirá al sub-prefecto sin retardo alguno.

En los puertos de mar pedirán á los respectivos capitanes de puerto una relacion de los buques y pontones surtos en la bahía y que forman la poblacion flotante.

§ V.

Distribucion de modelos.

Quando los sub-prefectos hayan recibido de cada gobernador los estados de que vá hecha mencion, principián á efectuar la distribucion de los cuadros que les habrá entregado el delegado especial.

Para esto es necesario tener en cuenta que en la poblacion especial deberán emplearse en cada fundo ó establecimiento tantas hojas cuantas veces se necesiten para cien habitantes.

Debe por lo tanto considerarse una hoja mas sobre el número de habitantes aproximativo que se calcule, para el caso en que la evaluacion haya sido menor que la real.

Cada cuaderno que se forme de éstos, deberá ser puesto por el sub-prefecto dentro de una carpeta rotulada con el nombre del establecimiento.

Del mismo modo se distribuirán las hojas por conducto de los gobernadores entre las personas designadas para el empadronamiento de las poblaciones rústicas y urbanas en proporcion tambien al número aproximado de personas que se calcule deben incluir; siempre sobre la base de ciento por hoja.

Concluida la operacion, entregarán todos los comisionados sus hojas llenas al gobernador, el cual mandará recogerlas sino le han sido remitidas, imponiendo la pena de diez soles á cada uno de los omisos. Reunirá los estados bajo una cubierta y los remitirá al sub-prefecto de su provincia quien á su vez las pondrá en manos del delegado especial.

§ VI.

Auxiliares para las operaciones preparatorias.

Para mayor ampliacion, es bueno explicar que como los sub-prefectos y gobernadores no pueden solos ejecutar los variados y simultáneos trabajos especificados, se apelará segun queda dicho, al concurso patriótico de las siguientes personas en las tres categorias, establecidas.

En la poblacion especial al de los jefes, superiores ó directores de establecimientos.

En la poblacion urbana al de sus vecinos, escojiendo, entre los mas notables uno por cada calle, y en las grandes ciudades uno para cada lado de cada calle si es posible; y

En la poblacion rural al de cada propietario ó arrendatario del fundo que la comprendan.

§ VII.

Funciones y nombramientos de empadronadores.

De lo explicado anteriormente resulta: 1.º Poblacion especial. Cada jefe superior ó director de los establecimientos, comprendidos en esta categoria, queda instituido empadronador de ella. A este fin tres dias antes del fijado para la formacion del censo, los gobernadores harán llegar á sus manos el número de modelos que les corresponde y que ya habrán recibido del sub-prefecto, preparados del modo que acaba de indicarse: 2.º Poblacion urbana. Cada vecino de los señalados es empadronador de las casas que se le designen. Los sub-prefectos nombrarán en vista de los datos del gobernador, ó sin ellos, tantos empadronadores cuantas sean las calles de poblacion si es posible, ó sino una para dos ó tres calles: Estos deberán ser escojidos de preferencia entre los ciudadanos notables, cuyo domicilio pertenezca á la subdivision, ó fuera de ellas si no los hay. Siendo entendido que para esto es necesario poseer las suficientes aptitudes á fin de desempeñar con acierto la importante mision que se les confia: 3.º Poblacion rural. Los dueños ó arrendatarios de los pueblos que la comprenden son los empadronadores de ella. Habrá pues tantos empadronadores designados por el sub-prefecto, cuantos sean los fundos del distrito, ó uno para dos ó mas fundos contiguos si sus vecinos no poseen las cualidades buscadas, escojiendo las personas mas notables y cuyo domicilio pertenezca tambien á la subdivision por empadronar.

En defecto de personas capaces de llenar las funciones de empadronadores entre aquellos que habiten una subdivision, el gobernador podrá escojer un ciudadano cualquiera del distrito conocedor de la localidad que debe recorrer.

§ VIII.

Operacion propiamente del censo.

El reglamento de Noviembre de 1862 que sirvió para preparar el censo de aquella época en sus artículos 11, 12, 13 y 15 contiene las siguientes prescripciones:

Empadronamiento
Yba
Sar
Larig

David es un...

Art. 11. La comision se presentará de casa en casa y principiara el empadronamiento por el jefe de la familia que ocupe la habitacion principal guardando el órden siguiente:
Padres del jefe de la familia.
Jefe de la familia.
Su esposa.
Sus hijos.
Sus deudos.
Sus dependientes.
Sus domésticos.

En el mismo órden se empadronará á los habitantes de los departamentos ó viviendas accesorias de las casas.

Art. 12. Los datos referentes a cada individuo deben ser.

- 1.º Patria.
- 2.º Nombre.
- 3.º Edad.
- 4.º Condicion.
- 5.º Religion.
- 6.º Estado.
- 7.º Bienes raices.
- 8.º Profesion ú ocupacion.
- 9.º Instruccion.

Art. 13. Se observará un órden riguroso en el empadronamiento, de manera q' no se pase á una casa sin haber concluido las anteriores.

Art. 15. No se empadronará á ningun individuo en la oficina, fabrica ó taller donde trabaje transitoriamente sino en su casa habitacion.

Al trascribir US. á sus subordinados las instrucciones del caso, les recordará estos artículos encargandoles que á su vez las comuniquen á cada empadronador remitiéndoles los impresos que les están exclusivamente destinados.

Con lo dicho ya, basta para instruir á US. en todo lo concerniente á la materia.

Me limitaré unicamente á insinuar á US. una medida que le facilitará considerablemente el trabajo: y es la siguiente:

Ocho dias antes del que se fije para el empadronamiento ordenará US. por bando oficial que los propietarios ó arrendatarios, que sepan leer y escribir, preparen y entreguen al momento de presentarse al empadronador una lista de las personas que habitan en el mismo recinto.

De este modo se conseguirá que los referidos empadronadores consignen con toda exactitud en sus registros los nombres de sus moradores, agregando á la vez las demas circunstancias que deben anotarse segun el modelo; obteniéndose la doble ventaja de revelar la existencia de todas las personas y evitar la demora en el referido trabajo.

US. cuidará de la impresion en el Registro Oficial de estas instrucciones y las hará circular en todas las provincias de su departamento con los demas impresos que se le remitan y que corresponden á los otros funcionarios.

Dios guarde á US.

Aurelio García y García.

Direccion de Estadística.—Lima, á de de 1875.

Señor Sub-prefecto de la Provincia de.....

Habiendo recibido en esta Direccion los nuevos estados del movimiento de la poblacion, mandados directamente á ella por los señores Párrocos de la República, como así mismo, los que algunas Sub-prefecturas le remiten aisladamente, sin atender, ni unos ni otros á las prevenciones contenidas en la circular de 9 de Agosto último; y como tal procedimiento, no solo embaraza y dificulta las labores de la direccion de Estadística, sino que siendo necesario devolver esos estados á dichos curas para que los rectifiquen, el servicio sufre con ellos retardos consiguientes á la distancia: por tales razones, prevengo á U.: que la remision de estos datos se haga como está mandado en la citada circular, es decir, que los Párrocos manden abiertos los pliegos á las Sub-prefecturas para que en ellos los anoten, restifiquen, envien ó devuelvan segun convenga. Y para que estas correcciones le sean á U. menos molestas, adjunto á la presente dos modelos diligenciosos, á fin de que pueda tomar de ellos todo lo que necesite.

El 1º contiene los casos que con frecuen-

cia ocurren, y el 2º tiene ademas de estos, los de nacimientos de gemelos y de nacidos muertos, comenzare por el 1º.

La base del disenõ N.º 1 que comprende la raza, número de nacidos y la que sigue *total general*, reposa sobre la columna denominada *Simplex*, y esta, se descompone en las tituladas *Legítimas é Ilegítimas*. Sentado este principio y el de que los números de un color se corresponden mutuamente, examinemos el procedimiento.

Si han nacido como se vé en la casilla N.º 1 hombres de la division *Simplex*, dos blancos, uno indio, dos negros y tres mestizos, es claro que cada uno de ellos debe ser hijo de matrimonio ó nó: para especificar esto, es que sirven las columnas de legítimos é ilegítimos, y tendremos entõnces, que de los 2 1 es legítimo y el otro ilegítimo, el indio ilegítimo, los dos negros legítimos y los tres mestizos, uno legítimo y dos ilegítimos; de manera que habiendo nacido ocho hombres, cuatro de ellos son legítimos y los otros cuatro ilegítimos.

Hecha esta operacion se totalizan horizontalmente, lo que dá con toda seguridad un resultado parcial y total, en todo exacto al de la 1ª casilla, es decir: dos blancos, un indio, dos negros y tres mestizos. Así es, que podremos terminar diciendo, que tanto la suma cuanto los sumando de las casillas encabezadas con el números 8 (Legítimos) y 11 (Ilegítimos) comprueban la suma y sumando de la casilla número uno (Simplex) exactamente igual al número catorce de Total general.

Dicho esto, ya se supone que para las mugeres se ha de observar el mismo procedimiento, resultando en seguida que el total de simples es igual á los dos totales de Legítimos é Ilegítimos, y al general por último.

Pasemos ahora al segundo ejemplo presentado; él contiene los gemelos comprendidos en el mismo disenõ N.º 1. Hablémos de éste para hablar en seguida del disenõ N.º dos, que es distinto.

Si en el caso anterior, la base reposa sobre los nacimientos *Simplex* (es decir, alumbramientos de una sola criatura) en este, reposa sobre simples y gemelos. Se ha explicado ya el procedimiento para los primeros; por consiguiente, al calificarles su estado se agrega el de los nacidos gemelos, y se dice: 4 simples y 2 gemelos hacen 6 blancos todos, 3 son legítimos y los otros 3 ilegítimos. En los negros se presenta el caso de 2 gemelos, y 2 de distinto sexo; fácil es comprender que para clasificar el estado de los hombres, se tomará la cifra colorada 2, y mentalmente 1 de los gemelos de diferente sexo, y como se vé serán 2 legítimos y 1 ilegítimo.

Las mugeres (cifras azules) son 2 simples, 2 gemelas y la que ha quedado del caso propuesto de 2 sexos; luego: 2 y 2 son 4 y la restante 5, por consiguiente, como 3 son legítimas y 2 ilegítimas, colocaré estas cifras en sus respectivas casillas.

En cuanto al disenõ N.º 2 que comprende *nacidos, muertos y total general*, excusado es decir que no deben ser considerados en el otro que sirve para los nacidos vivos; de modo que los casos que se presenten, serán anotados con entera independencia de los anteriores. Siendo el procedimiento llano, creo que no deba determinar en otras explicaciones.

Viene ahora el cuadro N.º 2 de matrimonio concebido. Sin embargo, debe recomendarse la exactitud, muy particularmente en la condicion de los cónyuges, y por eso se hace presente que no es lo mismo considerar el matrimonio de 1 viudo y 1 soltera en las dos columnas que marcan este estado, que considerarlo en la de *viudos y solteras*; siendo uno solo el caso, podria notarse el error, de otro modo, no.

Resta por último, el cuadro N.º 3 de Defunciones, compuesto de 3 cuerpos verticales que dominan la horizontal: abraza si 1º sexo masculino, sexo femenino el 2º, y Resumen el 3º; todos comprenden la raza, y aquellos del sexo, la nacionalidad.

Si se atiende rigurosamente á la edad marcada en el vértice de cada columna, nada es mas sencillo que anotar los fallecimientos; pero si por un exceso de celo quiere mar-

carse el número de años, en lugar de 1, con el cual debe señalarse el caso (si no pasa de 1.) resultará que al colocarse un 6 (edad del fallecido) en la casilla de 5 á 10 años, por ejemplo, el caso se tomará como si fueran efectivamente 6 los fallecidos, y no 1 de 6 años.

Separándome de este error que es de todo punto necesario evitar, no queda otra dificultad que la de resumirlas; para esto, fíjese bien, no hay mas que tomar la cifra de una raza por las 4 sub-divisiones, de peruanos y extrangeros de ambos sexos, sumarlas y colocarla en la misma raza del resumen, teniendo en cuenta que cada edad debe estar contenida en el indicado resumen, como se comprueba por los ejemplos consignados en el adjunto modelo.

Dios guarde á U.

J. Marchand.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

La necesidad de establecer un sistema uniforme de señales para el fácil servicio de todos los ferro-carriles en la República, seguridad de los viajeros que en ellos transitan, y proteccion de las propiedades que son transportadas;

Ha dado el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE SEÑALES.

Artículo 1º Todo agente ó empleado de un ferro-carril, prestará obediencia instantánea á cuanto se ordene por medio de las señales.

Art. 2º Las señales sirven:

1º Para dar un conocimiento exacto del estado de la via;

2º Para la seguridad á todas horas de los trenes y de las máquinas aisladas, ya estén en movimiento ó bien se detengan en todo el trayecto del camino y sus estaciones.

Art. 3º Las señales se dividen en ópticas y acústicas.

Las ópticas son:

1º Las hechas en la via con bandera ó farol y si fuere preciso con los brazos.

2º Las de la misma especie que llevan consigo los trenes ó las máquinas.

3º Los que se hacen con discos.

Las acústicas son las que hacen el silbato de vapor y la campana de la máquina.

Art. 4º Todos los empleados en la via tendrán consigo para las señales de dia, tres banderas: una blanca, una verde y una roja.

La bandera blanca desplegada significará, que la via está franca y por consiguiente podrá el tren continuar su marcha con seguridad.

La bandera verde desplegada significará precaucion, y á su vista avanzará el tren despacio y con mucho cuidado.

La bandera roja significará peligro, y á su vista se detendrá el tren inmediatamente.

Art. 5º Si en ausencia del empleado respectivo, el maquinista viere al lado de la via una bandera verde ó roja, colocada como para llamarle la atencion, obedecerá á esta señal, como si se la hiciese personalmente el empleado.

Art. 6º La falta accidental de banderas, se suplirá con los brazos.

Un brazo estendido horizontalmente, mientras el otro permanece unido al cuerpo, indicará que la via está expedita y el tren puede continuar.

Un brazo levantado verticalmente, mientras el otro permanece unido al cuerpo indicará precaucion.

Los dos brazos levantados en alto indicarán peligro.

Art. 7º Una luz roja ó verde colocada para llamar la atencion será obedecida, lo mismo que si estuviese en manos del guardian

Art. 8º Una fogata en la via significará ¡Alto! y el maquinista detendrá inmediatamente la marcha.

Art. 9º Las señales de noche se harán, con luces blancas verdes y rojas.

La blanca significará que la via está expedita y que el tren puede seguir su marcha.

La verde significará que el tren debe mar-

char despacio y con mucho cuidado.

La roja significará que el tren debe hacer alto inmediatamente.

Art. 10. La luz blanca servirá además para señalar la casa del guardián, puente, depósito, viaducto u otro punto hacia el que convenga llamar la atención.

El maquinista al pasar por dichos lugares hará con el silbato la señal de atención y cuidado.

Art. 11. En caso de absoluta precisión, cualquier objeto ajitado vivamente, será señal de hacer alto.

Art. 12. En las estaciones y paraderos se observarán las señales siguientes:

1° Para indicar marcha hacia adelante se moverá en círculo sobre la cabeza la mano, la bandera o la luz blanca.

2° Para indicar la marcha hacia atrás, se moverá la mano, la bandera o luz blanca en dirección perpendicular a los rieles y con el brazo tendido hacia abajo.

3° Para mandar Alto; se moverá la mano, bandera o luz blanca de arriba abajo y en sentido vertical.

Art. 13. Todo tren o máquina que viaje de noche, llevará al frente una luz blanca si va sola y en la parte posterior de la máquina, o en la del último carro, si formara convoy dos luces rojas.

Art. 14. Dos banderas rojas de día o dos luces rojas por la noche puestas en la máquina (además de la blanca antes prescrita) significarán que, sigue el tren otro tren o máquina con el mismo derecho a la vía y que debe considerarse como parte integrante del primero.

Art. 15. Si las dos banderas o luces fuesen verdes; significarán que sigue un tren extraordinario y en el acto se adoptarán las consiguientes medidas de precaución.

Art. 16. Los discos en las cercanías de las estaciones, en las agujas de empalme y otros sitios, indicarán si la vía está cerrada o abierta.

Art. 17. Los discos en las agujas serán automáticos y señalarán el ramal que está empalmado con la vía principal.

Art. 18. Para la noche el disco tendrá luces: blanca para indicar que la vía está abierta, y roja si está cerrada.

Art. 19. Un silvido prolongado de la máquina significará prevención o atención o aproximación a un paradero o a una enrejada.

Art. 20. Un silvido corto significará, aflojar los frenos.

Art. 21. Dos silvos cortos indicarán apretar inmediatamente los frenos.

Art. 22. Tres silvos cortos indicarán que el tren vá a retroceder.

Art. 23. Varios silvidos cortos y agudos, indicarán peligros.

Art. 24. El maquinista dará la señal de atención:

1° Al mover la máquina:

2° Al acercarse a los empalmes, cambios de vía, curvas en desmonte, viaductos, puentes, túneles, enrejadas, estaciones, &c.;

3° Al divisar persona o bestia entre los rieles o cerca de ellos; y

4° Durante la niebla la repetirá con frecuencia.

Art. 25. Con la campana de la máquina se indicará:

1° "Marcha," si se toca una sola vez estando el tren parado;

2° "Alto," si se toca tres veces cuando el tren vá en marcha;

3° "Atras," si se toca tres veces cuando el tren está parado o en marcha.

Art. 26. Se tocará constantemente la campana de la máquina al pasar esta por las calles de una población.

Art. 27. La falta de señal en cualquier caso sujetará a la empresa a una multa de diez a cien soles, que se impondrá por los Prefectos en cuya jurisdicción haya ocurrido la falta; y su producto se distribuirá entre los concejos departamentales y provinciales del mismo territorio; según lo disponen los artículos 16 inciso 5°, y artículo 117, inciso 6°, de la ley orgánica de Municipalidades. Esto sin perjuicio de los derechos que pueden deducir los perjudicados con dicha falta.

Art. 28. Este reglamento impreso en le-

tra clara y refrendado con el sello de la Dirección de Obras Públicas, será fijado de una manera visible en la parte de las estaciones que mira hacia la plataforma o andén, así como también en la casa de todos los guardianes de la vía. Los conductores, maquinistas, guardafrenos, guarda-agujas y guardianes del camino que estén de servicio llevarán siempre consigo un ejemplar del presente reglamento.

Art. 29. Este reglamento empezará a regir en todos los ferr-carriles de la República el día 15 de Marzo de 1876.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los 28 días del mes de Febrero del año de 1876.

M. PARDO.

Aurelio García García.

SECCION DEPARTAMENTAL.

MEMORIA.

LEIDA EN EL COLEGIO DE "LA LIBERTAD" POR EL RECTOR QUE LA SUSCRIBE, EL 22 DE FEBRERO DE 1876, DESPUES DE LOS EXAMENES PUBLICOS.

Señor,
Señores,

En todas las memorias que he tenido el honor de leer en años anteriores, he repetido largamente, cuales son las necesidades del Colegio bajo varios aspectos. Ellas en parte son las mismas ahora, y en parte han crecido. Las que se han hecho mayores, y demandan con mas urgencia su satisfacción, son la carencia de muebles, pues estos cada día son menores en número, y mas deteriorados; el mal estado del edificio que sirve actualmente, el cual necesita varios arreglos, para que las distribuciones puedan hacerse con toda regularidad; y la paulatina pero incansante destrucción, que se va verificando en su parte inconclusa, la que con cada estación lluviosa que pasa, pierde algo mas, quedando inútil y malograda una parte mas, del gasto emprendido en su construcción.

Uno de los puntos, sobre que hablé el año próximo pasado, fué lo ventajoso que sería para la juventud el internado; y lo hice indicando lo que, para llevarlo a cabo, es necesario, particularmente si se han de consultar, como no puede dejar de hacerse, la buena disciplina, la moralidad, la salud de los alumnos, y el buen nombre y lustre del establecimiento.

Lo dicho me exonera, de ocuparme nuevamente de esos asuntos: paso pues a lo peculiar de hoy.

Para el año escolar terminado con los exámenes, que acaban de rendir los alumnos, se matricularon ciento cuarenta y tres, de los cuales no llegaron a ingresar cinco, que fueron Pedro A. Cuentas, Fidel García, Plácido L. Angeles, Manuel Silva y Aurelio Alvarez; de manera que hubo al principio del año ciento treinta y ocho. De estos concurrieron con alguna regularidad ciento doce hasta mediados de Julio. En ese mes, por disposición muy acertada del H. Consejo Departamental, se suprimió la asignatura de perfeccionamiento de la instrucción primaria, y pasaron a la escuela de tercer grado sesenta y cinco alumnos, quedando en el Colegio setenta y tres.

Desde entonces han concurrido con toda puntualidad solo diez y nueve, que son Manuel Pineda, Abdon Alzamora, Sacramento González, Avelardo Jurado, Baltazar Romero, Nicolas La Rosa Sánchez, Melquiades Sánchez, José Mercedes Maguina, Julio Camónes, Luis C. Figueroa, Miguel Carrion, Ambrosio Castro, Alejandro Bernuí, Pablo E. Rivadeneira, Manuel R. Sánchez, Manuel Cermeño, Manuel Rincon, Diego Calero, Pedro A. Maguina.

Con alguna regularidad veinte y siete Manuel Henostrosa, Bartolomé Bernuí, Alejandro García, Francisco Destre, Rosas Ramos, Eulogio Villon, Fidel González, Juan C. Destre, Bernardino Tinoco, Antonio Diaz, Leopoldo Cruz, José Cándor, Eliseo Ramos, Manuel C. Cámara, Antonio Benites, Godofredo Salazar, Francisco Silva, Julio Viscarra, Gregorio H. Morales, Nicolás Vega, Fidel A. Figueroa, Manuel Padilla, Julian Rojas, Juan R. Pineda, Clemente Bernuí, Rafael Infantes y Julio del Rio.

Los exámenes semestrales se verificaron a fines de Agosto, y después de ellos se retiraron diez y nueve, que fueron Fernando Olivos, Cecilio Róbles, Toribio Gomero, Enrique Guzman, Victor Jurado, Edilberto Luna, Nicolás C. Nieto, Juan P. Rodriguez, Daniel Figueroa, Toribio Bernuí, Rosas Cerna, Elias López, José Becerra, Luis C. Destre, Laureano Reinalte, Manuel E. Villar, Pedro Mejía, Pedro Penadillo y Manuel Barba.

Los veintisiete restantes han concurrido con completa irregularidad.

Los exámenes han sido de veinticinco materias. El número de alumnos presentados por los señores profesores en las tentativas ochenta y ocho, de los que han sido aprobados setenta: número que guarda con el de concurrentes la proporción de ciento cincuenta y seis a ciento.

El cuerpo de profesores ha otorgado los premios de aprovechamiento en el orden siguiente:

El de Derecho a don Nicolás La Rosa Sánchez.

El de Fundamentos del Catolicismo al mismo.

El de Historia Santa a don Manuel Cermeño.

El de 2° año de Filosofía a don Sacramento González.

El de primer año de Filosofía a don Miguel Carrion.

El de 2° año de Física a don Nicolas La Rosa Sánchez.

El de primer año de Física a don Sacramento González.

El de Geometría, Trigonometría y Secciones cónicas a don Miguel Carrion.

El de Cálculo a don Nicolas Vega, comprendiendo Aritmética, Aljebra, Analogía y Análisis.

El de 2° año de Geografía a don Julian Vidal.

El de primer año de Geografía a don Pablo E. Rivadeneira.

El de primer año de Latin a don Manuel R. Sanchez.

El de Gramática Castellana a don Julio Jesus del Rio.

Los premios de moralidad se han adjudicado:

El primero a don Nicolas La Rosa Sánchez.

El segundo a don Baltazar Romero.

El tercero a don Sacramento González.

Por consiguiente la medalla de oro corresponde según reglamento a don Nicolas La Rosa Sánchez; y así se ha declarado.

Todos los empleados del Colegio están insolutos de sus haberes por diez meses, sin contar el corriente. Es de notar que por el año 1875, se les han pagado los meses de Junio, Julio y Agosto, dejando pendientes todos los anteriores desde Enero. Este modo irregular de hacerse los pagos, debe traer necesariamente para mas tarde tropiezos, que pueden ser perjudiciales, y demandar espedientes, para que se averigüe el motivo, por el que, pagándose unos meses, se dejaron pendientes otros anteriores.

Tienen tambien graves inconvenientes la disposición del H. Consejo Departamental, para que el Colegio ocurra por los haberes de sus empleados a la Aduana del Callao: esto aumentaría las dificultades y la demora del cobro, y exigiría mayores gastos de los que se abouan aquí al habilitado; y la misma Aduana reusaría entenderse con diferentes establecimientos, y multitud de personas, llevando cuenta especial para cada uno de aquellos ó de éstas.

Es de vital importancia la reforma del reglamento, que aunque modificado en muchas de sus partes por disposiciones Supremas ó superiores dadas con posterioridad a su aprobación, está vigente en otras. Al reformarlo, debe tenerse presente la necesidad, no solo de instruir, sino tambien de moralizar a la juventud, y crear para esto medios de estímulo, que anulando ó siquiera debilitando los efectos de la mala ó nula educación doméstica, y de los malos ejemplos, tiendan a restablecer, vigorizar, y conservar una buena disciplina.

En el reglamento merecen particular atención la concurrencia puntual, la subordinación, la asistencia a los exámenes, los motivos por los que puede dispensarse la falta a

ellos, y las causas por las que puede permitirse, que los que no hayan asistido á ellos, habiéndose presentado ó no en las tentativas, ó habiendo sido aplazados en ellas, rindan examen privado, al comenzar un nuevo año escolar, para ser matriculados en cursos distintos, de los que hayan sido materia de ese examen.

Hay entre los jóvenes de fuera de la capital la reprehensible costumbre de irse á su país, despues de ser aprobados en las tentativas, y no regresar muchas veces á los exámenes públicos. Otros que, ó son de la capital, ó si quiera se encuentran en ella, no se presentan á los exámenes, alegando enfermedad, falta de ropa, y otros motivos mas ó menos justos ó fútiles. Algunos solicitan anticipadamente licencia para no rendir exámenes públicos, apoyándose en los motivos indicados, pero el rectorado se ve perplejo por la dificultad de cerciorarse de la verdad, y porque, concedida licencia á uno, la quieren muchos. Sobre esto debe el H. Concejo Departamental dictar, aun antes de reformar el reglamento, algunas medidas bien meditadas, que dejando á salvo el derecho de los enfermos y de los pobres, cierren las puertas del abuso, á los que no se hallan en esas condiciones, y á aquellos cuyo atraso proviene de la desaplicacion y mala conducta.

El rectorado, al cumplir el deber, de manifestar las necesidades del Colegio, y pedir su remedio, espera, que este vendrá pronto del patriotismo que anima al H. Concejo Departamental.

Manuel H. del Rio.

RAZON de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1a. Instancia del Cercado de Huaraz, y por ante el Escribano que suscribe, correspondientes al mes de Diciembre de 1875.

CAUSAS SENTENCIADAS.

Huaraz.—La Beneficencia de esta ciudad con don José Loli Florentini, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Junio 23 de 1864: expedida la sentencia en Mayo 4 de 1875, en el Tribunal en apelacion.

Id.—doña María Rosa Carranza con su esposo don José Tórrez, interdiccion, ordinaria; principió en Junio 9 de 1870: expedida la sentencia en Diciembre 22 de 1871, en apelacion.

Id.—don Andres Macedo con don Eduardo Figueroa, sobre cumplimiento de una cláusula, ordinaria; principió en Setiembre 3 de 1874: expedida la sentencia en Diciembre 17 de 1874, en apelacion.

CAUSAS RESUELTAS.

Carhuaz.—D. Eugenio Pardavé con D. Francisco J. Tórrez, retracto, ordinaria; principió en Setiembre 20 de 1864: resuelta en Junio 23 de 1875, declarando sin lugar el retracto solicitado por el primero: devuelto del Superior Tribunal en Diciembre 23 de 1875, revocado el auto apelado.

Pampas.—don Cecilio Coral con la comunidad del pueblo de Huanchay, deslinde, sumaria; principió en Agosto 7 de 1867: resuelta en Setiembre 29 de 1871, ordenando se lleve adelante el deslinde solicitado por el primero, en apelacion.

Carhuaz.—doña María Concepcion Carcia con don José Flórez, sobre exhibicion de autos, sumaria; principió en Marzo 24 de 1868: resuelta en Agosto 3 de 1871, ordenando que el demandado los exhiba, en apelacion.

Huaraz.—don Laureano Castillo con don José Núñez y otros, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Octubre 21 de 1858: resuelta en Agosto 3 de 1871, declarando sin lugar la prescripcion opuesta por los segundos, en apelacion.

Id.—don Eusebio Bonilla con don Francisco Ruiz, despojo, sumaria; principió en Enero 22 de 1869: resuelta en Enero 8 de 1872, declarando sin lugar la restitucion de despojo, en apelacion.

Id.—doña María Villafranca con don Diego Figueroa, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Julio 17 de 1869: resuelta en Octubre 12 de 1875, declarando terminado

el juicio á mérito de una conciliacion practicada entre las partes, é interpuesta apelacion por la primera y concedida en ambos efectos, no se ha remitido hasta la fecha al Superior Tribunal, por no haberse notificado al segundo por hallarse ausente.

Id.—don Pilar Broncano con don Augusto Rizo Patron, despojo, sumaria; principió en Setiembre 3 de 1870: resuelta en Junio 3 de 1874, ordenando se le restituya al primero las tierras despojadas, en apelacion.

Carhuaz.—doña Mercedes Lazarte con don José Manuel Ramos, reconocimiento, sumaria; principió en Mayo 12 de 1871: resuelta en Abril 9 de 1875, declarando reconocidos los recibos en rebeldia del segundo; citadas las partes, se halla paralizada por descuido de la parte actora.

Huaraz.—doña Juana Morales con don José María Lequerica, despojo, sumaria; principió en Octubre 13 de 1873: resuelta en Diciembre 10 de 1875, declarando que se restituyan los terrenos á la primera con devolucion de frutos, y pago de costas, en apelacion.

Id.—don Juan Bautista Yáncac con don Antenor Rizo Patron, amparo de posesion, sumaria; principió en Febrero 14 de 1874: resuelta en Mayo 20 de 1875, ordenando se ampare en su posesion al primero, y se notifique al segundo para que se abstenga de perturbar con costas, á interpuesta apelacion por este, y concedida en ambos efectos, no se han remitido los autos al Superior Tribunal hasta el dia, por no haberse notificado al primero por hallarse ausente fuera de la ciudad.

Recuay.—don José María Chávez con don Sotelo Huerta y otros, despojo, sumaria; principió en Marzo 6 de 1874: resuelta en Mayo 15 de 1875, declarando sin lugar el despojo, en virtud de no haber probado en forma el primero, en apelacion.

Huaraz.—don Francisco Asis Figueroa con doña Juana Figueroa, intestado, sumaria; principió en Abril 22 de 1875: resuelta en Octubre 29 de 1875, declarando sin lugar la separacion del desistimiento hecho por la segunda; devuelto del Superior Tribunal en Diciembre 14 de 1875, confirmado el auto apelado.

Id.—doña María Asuncion Veas con D. Francisco Asis Figueroa, mision en posesion, sumaria; principió en Abril 30 de 1875: resuelta en Agosto 5 de 1875, declarando sin lugar por ahora la posesion solicitada por la primera, dejando á ésta su derecho á salvo para que lo ejercite en el juicio respectivo, en apelacion.

CAUSAS POR RESOLVERSE.

Huaraz.—don Fermin Luis Destre con el señor Canónigo doctor don José A. Terri, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Junio 23 de 1853: hechos los alegatos de bien probado por las partes, en sentencia.

Id.—don Manuel Sánchez Arnao con don Ignacio Gómez, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Setiembre 22 de 1863: absueltos los traslados de la liquidacion practicada por los peritos en Julio 31 de 1873, por resolverse.

Id.—don Andres Figueroa con don José Alvinno, sobre cobro de dos reses y pago de costas, sumaria; principió en Julio 23 de 1867: aducidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Id.—La Beneficencia de esta ciudad con don José Manuel Ramos, derecho de propiedad ordinaria; principió en Setiembre 14 de 1867: por pronunciarse nueva sentencia, habiéndose devuelto del Superior Tribunal.

Cochapeti.—don Martin Rodríguez Huerta con don Secundino Guerrero, despojo, sumaria; principió en Mayo 23 de 1868: producidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Anta.—don Francisco Villaflores y otro con don José Dionisio Ramos, rescision de un contrato, ordinaria; principió en Mayo 27 de 1868: habiendo alegado las partes de bien probado, en sentencia.

Huaraz.—don Carlos Lescano con doña María Jervacia Páucar, cantidad de pesos, ejecutiva, principió en Octubre 22 de 1868

absuelto el último traslado de la liquidacion en Mayo 7 de 1875, por resolverse.

Pira.—doña María Asuncion Gomero con D. José Domingo Pinada, nulidad de unos documentos, ordinaria; principió en Enero 13 de 1869: en Mayo 1º de 1871, se decretó se haga saber á las partes la variacion de juez, y citadas estas, por resolverse.

Carhuaz.—don Manuel Luis Tórrez con don Fermin Luis Destre, lanzamiento, ordinaria; principió en Febrero 22 de 1869: hechos los alegatos de bien probado por las partes, en sentencia.

Id.—doña Dorotea Obregon y otros con doña Jesus Obregon y compartes, particion, ordinaria; principió en Febrero 14 de 1869: absueltos los traslados respectivos por las partes, por resolverse.

Recuay.—don Benito Trejo con don Pedro Bojórquez, rendicion de cuentas, ordinaria; principió en Abril 20 de 1869: aducidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Huaraz.—don Rafael Mejia con don Hipólito González y otros, despojo, sumaria; principió en Mayo 25 de 1870: producidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Id.—Los Párrocos de esta ciudad, con don José Dionisio Ramos, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Agosto 24 de 1870: habiendo alegado las partes de bien probado, en sentencia.

Huarney.—don Manuel Farromeque con don Juan Bautista Granda, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Setiembre 3 de 1870, en Setiembre 30 de 1874, se mandó se cumpla lo resuelto por el Superior Tribunal, y pedidos los de la materia para pronunciarse nueva sentencia: en este estado á solicitud del segundo, se ordenó que para mejor resolver se absuelvan algunas declaraciones, y al efecto se han librado despachos los que no han sido desvuelto hasta el dia.

Carhuaz.—don Manuel Luis Tórrez con la testamentaria del que fué don Amancio de la Vega, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Noviembre 3 de 1870: habiéndose citado de remate á la parte de dicha testamentaria en Setiembre 13 de 1875, en sentencia.

Huaraz.—don Manuel Estévan Ramirez con don Manuel Espíndola y otro, sobre preferencia á una venta, ordinaria; principió en Enero 12 de 1871: aducidas las pruebas por las partes; por resolverse.

Carhuaz.—don Felipe Santiago Villanueva con doña Rafaela Obregon, inclusion de bienes, ordinaria; principió en Enero 12 de 1871: producidas las pruebas por las partes; por resolverse.

Caraz.—don Ildefonso Avila y otros con don José Federico Ahmandos, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Mayo 15 de 1871: echos los alegatos de bien probado por las partes; en sentencia.

Yungay.—don Carlos S. Sorzano con don Simon Sánchez, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Febrero 15 de 1872: aducidas las pruebas por las partes; por resolverse.

Cajamarquilla.—doña Toribia Navincolqui con don Melchor Henostroza, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Febrero 27 de 1872: producidas las pruebas por las partes; por resolverse.

Continuará.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Plan definitivo á que deben normarse todos los procedimientos en la formacion del censo.

Circular á los Sub-prefectos sobre movimiento de poblacion.

Reglamento de señales para los ferro-carriles. Seccion Departamental.

Memoria del Rector del Colegio de la "Liberdad" de Huaraz.

Razon de las causas de la Provincia del Cercado de Huaraz por el mes de Diciembre de 1875.